



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



C. DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA XVII LEGISLATURA:

El suscrito, Ingeniero Roberto Pantoja Castro, en mi carácter de Presidente Municipal del H. XVIII Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción III, 134, 149, 150 y 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 51 fracción I inciso a), 52 y 53 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; artículos 52, 93, 104, 114, 115 y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Comondú y demás relativos y aplicables **y en cumplimiento al Acuerdo emanado de la Décima Octava Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de marzo de 2025**, por este conducto; me permito someter ante esa Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDU DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo sexto, de su artículo 4º reconoce el derecho humano al acceso del agua para consumo personal y doméstico, así como la disposición de este vital recurso para todas las personas de condiciones óptimas a través



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



del saneamiento en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Disposición que se replica en el párrafo sexto del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Una de las políticas públicas prioritarias para el Gobierno Municipal del XVIII Ayuntamiento que me honro en presidir, y en la cual no regatearemos ningún esfuerzo, lo es sin duda el rubro de dotación de agua potable para consumo personal y uso doméstico, para garantizarles de manera eficaz y eficiente a los Comundeños el derecho humano al agua, a través del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comondú.

Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que el Organismo Operador Municipal de Agua, mantenga unas finanzas equilibradas, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención en la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

Es por ello que se propone reformar los artículos 47 y 48 de la ley de Hacienda para el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur, para que la facultad para la determinación y actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua potable en términos de lo que dispone la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, sea otorgada a la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, y que con dicha facultad, nuestro Organismo Operador de Agua propicie una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica existente en cada asentamiento humano de nuestra demarcación municipal. Como ya lo



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



hacen los Ayuntamientos de Loreto, La Paz y Los Cabos, quienes en su momento presentaron su propuesta de reforma a sus leyes de Hacienda para transferir esta facultad a las Juntas de Gobierno de sus Organismos Operadores de Agua, mismas que fueron aprobadas por la Legislatura Estatal.

Dicho esquema ha permitido a los Organismos Operadores de Agua de dichos Municipios, brindar su servicio con mayor equilibrio, pues quienes conocen el día a día de los costos que genera brindar el servicio de agua potable a la población, son los Organismos Municipales de Agua y sus juntas de gobierno, donde por disposición legal de la Ley de Aguas del Estado, estas juntas están integradas por el Presidente Municipal, quien preside la Junta de Gobierno; el Director del Organismo Operador de Agua quien funge como Secretario, el Regidor comisionado al agua potable; un representante de la Comisión Estatal del Agua y por cuatro representantes del Consejo Consultivo del Organismo, quien uno de los cuales será el Presidente de dicho Consejo y los demás designados en los términos del estatuto orgánico del organismo, debiendo uno representar a los Usuarios Domésticos, otro a los Comerciales y de Servicio, y el último a los Industriales así como por un Diputado Local del Congreso del Estado, integrante de la Comisión del Agua.

Es decir, que existe una estructura y andamiaje jurídico que regularía la fijación de las tarifas aludidas, en razón de que dicho órgano lo compone sociedad, gobierno y representantes populares, y cuentan además con el personal técnico para dichas tareas, aunado a que, todas las funciones que le concede la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur a las Juntas de Gobierno de los Organismos Operadores de Agua para garantizar el derecho humano al agua a la población y vigilar el buen funcionamiento administrativo del Organismos Operador, están ineludiblemente ligadas a las cuotas y tarifas que les permitan operar con equilibrio y eficacia.

Es preciso mencionar que por disposición de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en sus artículos 108, 109, 110 y 113, las atribuciones del Organismo Operador de Agua Potable, no puede exceder a las facultades del Ayuntamiento, *“puede dictar las medidas administrativas conducentes para contribuir en el control interno de las mismas, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las*



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



acciones que realicen, como ya lo hace al presidir la Junta de Gobierno, y además el organismo debe rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo”

Por tanto, cualquier medida que tome el Organismo y su Junta de Gobierno, como lo son la fijación de tarifas y cuotas, es revisable en todo momento por parte del ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, las cuotas y tarifas que en su caso pueda fijar la Junta de Gobierno, por las que se causen los servicios que presta el Organismo Operador Municipal, se realizarán en términos de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, mismo que dispone que estas, “se determinarán y actualizarán por el prestador de los servicios con base en la aplicación de las fórmulas que defina la Junta de Gobierno del Organismo Operador o en su caso la Comisión, y que dichas fórmulas establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, y que, las tarifas medias de equilibrio deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura. Las fórmulas deberán reflejar el efecto que, en su caso, tengan en las tarifas medias de equilibrio las aportaciones que hagan los Gobiernos Federal, Estatal, y Municipales o cualquier otra instancia pública, privada o social. Las fórmulas también deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios”

El texto que se propone incorporar los artículos antes aludidos, establecen de manera puntual que las cuotas y tarifas que se causarán y enterarán por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, serán fijadas por la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, en cumplimiento a lo determinado por el artículo 108 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur y que



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



a falta del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, será el Ayuntamiento de Comondú, quien determine los derechos que se causarán conforme a los procedimientos que establece la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur. Es preciso señalar que es necesario incorporar las dos hipótesis, para que no exista un vacío jurídico en caso de que se dé la hipótesis de que el Ayuntamiento acuerde la extinción de los organismos operador de agua potable.

Entonces, es de suma importancia el reformar los artículos 47 y 48 de nuestra Ley de Hacienda Municipal, para que las cuotas sean determinadas por la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua mediante criterios técnicos, esto es vital para que se brinde un mejor servicio a la sociedad y garantizarle su derecho humano al agua.

Así mismo, se propone reformar la denominación del Capítulo Cuarto del Título Segundo, que actualmente solo enumera los conceptos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por lo que su nueva denominación incluirá, además, el tratamiento y disposición de aguas residuales. Lo anterior para armonizar dicho capítulo con los servicios que se prestan en estos rubros.

Del mismo modo, y para efectos de brindar todas las herramientas al Organismo Operador Municipal de Agua para que a través de su Junta de gobierno fije las cuotas y tarifas, así como las políticas y directrices para garantizar el derecho humano al agua de la demarcación municipal se propone reformar también el artículo 58 y la fracción primera del artículo 140 de la Ley de Hacienda, en las que se transfiere la facultad a la Junta de Gobierno del Organismo Operador para que sea quien fije las hipótesis y monto de las multas que se impondrán a quienes cometan infracciones respecto de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado saneamiento y disposición de aguas residuales en términos de la Ley de Aguas del Estado y se elimina la facultad de otorgar estímulos fiscales tendientes a reducir el pago de los derechos por conexión de agua potable, ya que el agua es un elemento que sirve para garantizar un derecho humano y no puede estar sujeto a otorgarse como beneficios de estímulo fiscal.

Así mismo, se propone reformar la fracción VI del artículo 139, relativo a los descuentos que aplica el Organismo Operador a personas adultas mayores y discapacitados, con la finalidad de que los padrones estén



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



actualizados de manera permanente. Se propone continuar con este beneficio a estos grupos sociales vulnerables, pero se hará conforme a los lineamientos que dicte el Organismo Operador a través de su Junta de Gobierno, estableciéndose reglas para que el pago de los derechos causados por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, y que este noble beneficio, sea para quien realmente tenga el derecho y la necesidad.

Por otro lado, se propone derogar las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 49, el artículo 50, artículo 52, el segundo párrafo del artículo 53, la fracción I con sus incisos a) b) y c) del artículo 55. Lo anterior con la finalidad de que la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Municipal, sea quien fije los criterios, reglas, hipótesis y montos relativos al pago de derechos por cooperación por obras de agua potable y alcantarillo a los usuarios.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra el texto vigente y la propuesta de reforma a los mismos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO				
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO SECCIÓN I AGUA POTABLE</p> <p>Artículo 47. La prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere este capítulo, causará derechos conforme a lo siguiente.</p> <p>I.- Tarifas para el cobro del sistema de agua potable en el municipio de Comondú.</p> <p>a).- Tarifas para servicio medido.</p> <p>SERVICIO DOMÉSTICO Consumo mensual en metros cúbicos.</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>Hasta 20 m3,</td> <td>cuota</td> </tr> <tr> <td>mínima.....</td> <td>1 vez</td> </tr> </table> <p>el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Los metros que excedan de 20 m3, hasta 30 m3..... 6.0% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada m3</p> <p>Los metros que excedan de 30 m3, hasta 40 m3..... 6.1% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada m3.</p>	Hasta 20 m3,	cuota	mínima.....	1 vez	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES</p> <p>Artículo 47.- Las cuotas y tarifas que se causarán y enterarán por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, serán fijadas por la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, en cumplimiento a lo determinado por el artículo 108 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur. A falta del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, será el Ayuntamiento de Comondú, quien determine los derechos que se causarán conforme a los procedimientos que establece la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.</p>
Hasta 20 m3,	cuota				
mínima.....	1 vez				



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



<p>Los metros que excedan de 40 m³, hasta 50 m³..... 6.3% del valor diario de la Unidad de Medida y actualización, por cada m³.</p> <p>Los metros que excedan de 50 m³, hasta 80 m³..... 7.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada m³</p> <p>Los metros que excedan de 80 m³..... 9.0% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada m³.</p> <p>Cada metro que exceda de 95 m³..... 12% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada m³.</p> <p style="text-align: center;">SERVICIO COMERCIAL</p> <p>CONSUMO MENSUAL EN METROS CÚBICOS.</p> <p>Hasta 20 m³ cuota mínima de..... 1.47 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</p> <p>Los metros que excedan de 20 m³ hasta 30 m³..... 8.08% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada m³.</p> <p>Los metros que excedan de 30 m³ hasta 40 m³..... 8.87% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada m³.</p> <p>Los metros que excedan de 40 m³ hasta 50 m³..... 9.76% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada m³.</p> <p>Los metros que excedan de 50 m³ hasta 60 m³..... 11.22% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada m³.</p> <p>Los metros que excedan de 60 m³..... 19.54% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada m³.</p> <p style="text-align: center;">SERVICIO INDUSTRIAL Y TURISTICO</p> <p>CONSUMO MENSUAL EN METROS CUBICOS</p> <p>Hasta 50 m³ cuota mínima de.....6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Los metros que excedan de 50 m³ hasta 100 m³..... 11% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada m³.</p> <p>Los metros que excedan de 100 m³ hasta 125 m³..... 13.2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada m³.</p> <p>Los metros que excedan de 125 m³ hasta 150 m³..... 16.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada m³.</p>	
---	--



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



<p>Los metros que excedan de 150 m³ hasta 250 m³..... 21.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada m³.</p> <p>Los metros que excedan de 250 m³ hasta 500 m³..... 24.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada M³.</p> <p>Los metros que exceda de 500 m³..... 27.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada m³.</p> <p>Esta tarifa será igualmente aplicada a buques cisternas y demás embarcaciones marinas.</p> <p>b). - Tarifa cuando no existan medidores. Consumo mensual únicamente en servicio doméstico..... 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>c). - El usuario pagará el costo del medidor, accesorios, materiales y trabajos extraordinarios por la conexión del servicio de agua potable.</p> <p style="text-align: center;">SECCION II ALCANTARILLADO</p> <p>II.- El usuario del servicio de alcantarillado estará obligado a pagar de la siguiente manera:</p> <p>a). - Se cubrirá el 30% para el uso doméstico y comercial y el 35% para el uso industrial, del valor del consumo de agua potable.</p> <p>b). - El usuario pagará los accesorios, materiales y trabajos extraordinarios por la conexión del servicio de alcantarillado.</p>	
<p style="text-align: center;">SECCION III SANEAMIENTO</p> <p>Artículo 48. Los propietarios o en su caso los poseedores de los predios agropecuarios que utilicen las aguas de las lagunas de oxidación en usufructo estarán obligados a pagar los derechos de cooperación establecidas por el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado, bajo pena de rescindir los convenios establecidos</p>	<p>Se deroga la SECCION III denominada SANEAMIENTO</p> <p>ARTICULO 48.- Los propietarios o en su caso los poseedores de los predios agropecuarios que utilicen las aguas de las lagunas de oxidación en usufructo estarán obligados a pagar las tarifas y cuotas que en su caso establezca la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en términos del artículo 108 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, bajo pena de rescindir los convenios establecidos.</p> <p>A falta del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable,</p>



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



	<p>Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, será el Ayuntamiento de Comondú, quien determine los derechos que se causarán conforme a los procedimientos que establece la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V PARA OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO. SUJETOS, CUOTAS Y EXENCIONES.</p> <p>Artículo 49. Los propietarios o en su caso los poseedores de los predios, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establece este capítulo, por la ejecución de las siguientes obras de urbanización.</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Banquetas II. Pavimentos III. alumbrado publico IV. electrificación V. red de agua potable VI. red de atarjeas para drenaje sanitario VII. conexión a las redes de agua potable y fraccionamientos de terrenos VIII. conexión a las redes de atarjeas a fraccionamientos de terrenos IX. red de drenaje y alcantarillado X. reposición o reinstalaciones de agua potable y alcantarillado 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V PARA OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO. SUJETOS, CUOTAS Y EXENCIONES.</p> <p>Artículo 49. Los propietarios o en su caso los poseedores de los predios, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establece este capítulo, por la ejecución de las siguientes obras de urbanización.</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Banquetas II.- Pavimentos III.- alumbrado publico IV.- electrificación V.- se deroga VI.- se deroga VII.- se deroga VIII.- se deroga IX.- se deroga X.- se deroga
<p>Artículo 50. Los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior en sus fracciones de la V a la X, serán calculados en base a presupuesto de ejecución de obra, en múltiplos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y al resultado del avalúo general del sistema operador entre la producción real, conforme a los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Presupuesto de ejecución de obra, para las fracciones V, VI y IX. b. Resultado del avalúo del sistema entre la producción, para las fracciones VII y VIII. c. De 7 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para la fracción X. 	<p>Artículo 50. Se deroga</p>
<p>Artículo 52. Los propietarios o usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado estarán obligados a pagar los derechos de cooperación por la solicitud de los siguientes trámites o servicios.</p>	<p>Artículo 52. Se deroga</p>



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



<p>I. Cambios de propietario o traspaso 02 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>II. Constancias de certificados de no adeudo o no servicios 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>III.- Oficinas de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>IV.- Limitaciones, cortes y reconexiones 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>V.- Desazolves y limpieza de fosas sépticas de 15 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización para servicios en el área urbana y de 20 a 35 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el área rural, exceptuándose casa habitación urbana o rural, mismas que serán consideradas con una tarifa de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>VI.- Venta de agua a pipas m3 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>VII.- Reparaciones de tomas en pavimentos 05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.</p>	
<p>Artículo 53. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, están obligados a pagar los derechos de cooperación</p> <p>I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 53</p> <p>II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes</p> <p>a. Cuando no exista propietarios</p> <p>b. Cuando la posesión del predio se derive de contratos de promesas de venta con reserva de dominio y de promesa de venta de certificados de participación inmobiliaria, mientras esos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.</p> <p>Si se trata de las obras a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 49, los derechos de cooperación estarán a cargo de las empresas fraccionadoras de terrenos.</p>	<p>Artículo 53. Queda igual</p> <p>I.- queda igual</p> <p>II.- queda igual</p> <p>a). - queda igual</p> <p>b). - queda igual</p> <p>Se deroga este párrafo</p>
<p>Artículo 55. Para la determinación de los derechos de cooperación para obras públicas se observarán las reglas siguientes.</p> <p>I.- Si se trata de tubería de distribución de agua potable o de atarjeas por cada metro lineal del frente del predio.</p>	<p>Artículo 55. Para la determinación de los derechos de cooperación para obras públicas se observarán las reglas siguientes.</p> <p>I.- se deroga</p>



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



<p>a. Si es una sola tubería y da servicio a ambas aceras, será cobrado un 50% de las cuotas unitarias que correspondan por cada metro lineal de los predios beneficiados.</p> <p>b. Si la tubería instalada sólo da servicio a los predios de una acera, a los propietarios de estos se les cobrará la cuota unitaria correspondiente.</p> <p>c. Si son dos o más tuberías, ya sea que se instalen a ambos lados del arroyo, o por el eje del mismo y beneficien a ambas aceras, a los propietarios de los predios con frente a uno y a otro lado de la calle, les serán cobradas íntegramente las cuotas correspondientes.</p>	<p>a). - Se deroga.</p> <p>b). - Se deroga.</p> <p>c). - Se deroga.</p>
<p>II.- En los casos de la construcción de banquetas y guarniciones, los derechos serán cobrados a los propietarios y poseedores de los predios ubicados en la acera en la que se hubieren realizado las obras y se determinarán multiplicando la cuota unitaria que corresponda, atendiendo el costo de la obra, por el número de metros lineales del ancho de la banqueta.</p>	<p>II.- queda igual</p> <p>III.- queda igual</p>
<p>III.- Cuando se trate de pavimentos, los derechos serán causados en la siguiente forma:</p> <p>a. Si la pavimentación cubre la totalidad del ancho del arroyo, causarán los derechos los propietarios o poseedores de los predios ubicados en ambas aceras de la vía pública que se pavimente.</p>	<p>a). - queda igual</p>
<p>El monto de los derechos se determinará multiplicando la cuota unitaria que corresponda, atendiendo el costo del pavimento construido por el número de metros lineales comprendidos desde la guarnición de la banqueta hasta el eje del arroyo y el producto por el número de metros lineales del frente de cada predio.</p>	<p>Queda igual</p> <p>b). - queda igual</p>
<p>b). - Si la pavimentación cubre únicamente una faja cuyo ancho sea igual o menor a la mitad del ancho del arroyo, solo causarán estos derechos los propietarios o poseedores de los predios situados sobre la acera más cercana a la parte del arroyo que se haya pavimentado.</p>	<p>c). - queda igual</p>
<p>c). - Si la obra de pavimentación cubre la faja que comprenda ambos lados del eje del arroyo, pero sin que abarque todo el ancho de éste, los propietarios o poseedores de los predios citados en ambas aceras causarán los derechos proporcionalmente al ancho de la faja pavimentada comprendida dentro de cada una de las mitades del arroyo, los derechos que correspondan por cada predio se determinarán de acuerdo con las reglas que establece el inciso anterior, aplicada separadamente a cada una de las fajas comprendidas a uno y otro lado del eje del arroyo.</p>	<p>d).- queda igual</p>



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



<p>) - Los derechos para obras de alumbrados públicos serán pagados por los propietarios o poseedores de los predios ubicados en ambas aceras y se determinarán multiplicando la cuota unitaria que corresponda, atendiendo el costo de la obra de iluminación por el número de metros lineales del frente de cada predio.</p>	
<p>INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>Artículo 58. La autoridad fiscal deberá fundar y motivar debidamente su resolución siempre que imponga sanciones. Para los efectos de esta ley, cometen infracción las siguientes personas y usuarios, las cuales estarán obligados a pagar los derechos de cooperación en múltiplos o veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se detalla a continuación:</p> <p>I.- Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema sin estar conectadas 5 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>El que deteriore cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, 5 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>II.- El que utilice el servicio de los hidrantes públicos para destinarlos a usos distintos a los de su objeto 5 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>III.- Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido reparada oportunamente 2 a 51 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>IV.- Los que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>V.- Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>VI.- El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución 5 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>VII.- Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos sin la concesión correspondiente 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>VIII.- Los Notarios Públicos o Jueces que autoricen o certifiquen los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, traspaso de giros comerciales, industriales cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o tarifas por los servicios públicos 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>IX.- Los que no acondicionen la instalación en el interior de las viviendas, a fin de que la lectura del consumo sea de fácil acceso al personal autorizado para este fin por el organismo operador 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>Artículo 58. La Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, fijara las hipótesis de las infracciones y las multas a que serán sujetos los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en caso de infracción, mismas que serán cobradas en los términos y condiciones que se establezcan. El cobro de las multas se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, según sea el caso.</p>



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



- X.- El que impida las visitas de inspección y reconocimiento que realice el personal autorizado por el organismo operador 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XI.- Los que proporcionen agua a un predio o finca coníguas sin importar que dicho consumo se registre por el aparato medidor 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XII.- El que cause desperfectos a un aparato medidor 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XIII.- Los que violen los sellos a un aparato medidor 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XIV.- Los que por cualquier medio alteren la lectura de un aparato medidor 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XV.- Los que, sin estar legalmente autorizados para hacerlo, retiren un medidor variando su colocación de manera temporal o definitiva 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVI.- Los residentes que frente a los inmuebles que habitan se localice una fuga de agua y que ésta le sea imputable 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVII.- Los que rieguen jardines, calles, arboledas y lavado de banquetas fuera del horario permitido que es de 19:00 horas a 6:00 horas durante los meses de abril a octubre 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVIII.- A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público y conectarse al sistema de agua potable y alcantarillado, no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua correspondiente dentro de los plazos establecidos o impidan la instalación de la misma 5 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XIX.- A los funcionarios o empleados que concedan licencias para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio que habrá de construirse. 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XX.- A los que se reconecten o manden reconectar al servicio, de servicios limitados o suspendidos, derivado del incumplimiento al pago del servicio de agua potable y alcantarillado 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XXI.- A los que violen los sellos establecidos en los servicios limitados o suspendidos 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XXII.- A los usuarios del servicio doméstico que reincidan en tres ocasiones o más en reconectar o mandar reconectar el servicio limitado se le suspenderá el servicio temporalmente. Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



<p>Los infractores señalados en la fracción VIII del artículo anterior perderán en beneficio del municipio las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la fracción IV del presente artículo. el organismo operador podrá solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y en su caso que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor.</p>	
<p>Artículo 139. Se establece a favor de los pensionados, jubilados, discapacitados y senectos una reducción que será del 50% en el pago de las contribuciones que a continuación se indican.</p> <p>I. Impuesto predial, únicamente sobre el inmueble donde viva el pensionado, jubilado, discapacitado o senecto y que sea de su propiedad.</p> <p>II. Derechos causados por los servicios que presta el registro público de la propiedad y del comercio, únicamente por lo que se refiere a los servicios que preste en materia de propiedad sobre bienes del pensionado, jubilado discapacitado o senecto.</p> <p>III. Derechos por servicios del registro civil, únicamente en actos relativos a la persona beneficiada, a su cónyuge o sus descendientes menores de edad.</p> <p>IV. Derechos por legalización de firmas expedición de certificados y copias certificadas, únicamente en actos en los que exista interés directo del beneficiado.</p> <p>V. Derechos por servicios de control vehicular, únicamente en licencias de conducir para automovilista, placas o calcomanía de un solo vehículo, propiedad del beneficiado.</p> <p>VI. En el pago de los derechos causados por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.</p>	<p>Artículo 139. queda igual</p> <p>I.- queda igual</p> <p>II.- queda igual.</p> <p>III.- queda igual</p> <p>IV.- queda igual</p> <p>V.- queda igual</p> <p>VI.- En el pago de los derechos causados por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en los términos que determiné el Organismo Operador a través de su Junta de Gobierno.</p>
<p>Artículo 140. Para el fomento de la inversión productiva y la generación de empleos en el Estado de Baja California Sur, el ayuntamiento estará facultado para otorgar a favor de los sujetos beneficiarios los siguientes estímulos fiscales:</p> <p>I. Reducción en el pago del impuesto predial, establecido en el capítulo primero del título primero de esta ley</p>	<p>Artículo 140. Queda igual.</p> <p>I.- queda igual</p>



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



<p>II.Reducción en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecido en el capítulo segundo del título primero de la presente ley, en relación a los inmuebles que se destinen con exclusividad a los fines de la actividad económica del sujeto beneficiario;</p>	<p>II.- queda igual</p>
<p>III.Devolución del monto que resulte por el pago de derechos por inscripción en el registro público de la propiedad y de comercio de las escrituras constitutivas de personas morales, a que se refiere el artículo 38 fracción III de la presente ley.</p>	<p>III.- queda igual</p>
<p>IV.Condonación del pago de derechos por inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio de los siguientes documentos:</p> <p>a. Actas de asamblea mediante las cuales se acuerde el incremento al capital social de sociedades, a que se refieren los artículos 39 fracción III y 41 fracción III de la presente ley;</p> <p>b. Contratos de crédito a que se refieren los artículos 38 fracción VII y 40 fracción XVI de la presente ley.</p> <p>c. Estatutos de personas morales extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en la ley general de sociedades mercantiles y en la ley de inversiones extranjeras.</p>	<p>IV.- queda igual</p> <p>a. queda igual</p> <p>b). - queda igual</p> <p>c). - queda igual</p>
<p>I.Reducción en el pago de derechos por expedición de licencias de construcción a que se refiere el capítulo tercero del título segundo de la presente ley, y en el pago de derechos por conexión a las redes de agua potable y alcantarillado a que se refieren los artículos 49 y 50 de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables; y</p>	<p>I.- Reducción en el pago de derechos por expedición de licencias de construcción a que se refiere el capítulo tercero del título segundo de la presente ley; y</p>
<p>II.El acreditamiento del monto de la adquisición de predios donde el sujeto beneficiario vaya a realizar sus actividades económicas contra el pago de derechos de cooperación que le correspondiera cubrir en la ejecución de obras públicas que realice el municipio en esos predios establecidos en el capítulo quinto del título segundo de la presente ley.</p>	<p>II.- queda igual</p>

Sin que sea motivo u objeto de la presente iniciativa, la actualización fijación de tarifas, sino solamente transferir esta facultad a la Junta de



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



Gobierno de nuestro Organismo Operador de Agua potable, es preciso acotar que nuestro municipio se ha rezagado en actualizar sus tarifas y cuotas en esta materia desde hace muchos años respecto de otros Ayuntamientos que ya lo han hecho, periodo en que los insumos para la prestación del servicio, gastos de operación, pago de derechos, así como los aumentos salariales de los trabajadores del organismo operador se han elevado, por lo que la operación de este vital servicio a la comunidad, está en desequilibrio.

Efectivamente, el Municipio de Loreto desde el año 2001, fija sus tarifas en base a la Ley de Aguas del Estado, al no establecer sus tarifas en su Ley de Hacienda, igual el Ayuntamiento de Los Cabos desde el año 2002, así como el Ayuntamiento de La Paz, que desde el año 2019, reformo su Ley de Hacienda para que las cuotas y tarifas sean fijadas por la Junta de Gobierno de su Organismo Operador de Agua. Solo los Ayuntamientos de Mulegé y Comondú continúan estableciendo sus tarifas en sus Leyes de Hacienda, que, para modificarlas, necesitan en primer término sean aprobadas por el Cabildo Municipal y luego por la aprobación de la legislatura.

NO IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no trae consigo una carga económica para la Hacienda Pública Municipal, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas de trabajo, ni estructuras organizacionales, ni la construcción de infraestructuras y adquisición de equipamientos, para quienes aplicarán esta normativa, se seguirán captando los recursos de la ciudadanía por el pago del servicio que presta el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a través de las cuotas y tarifas establecidas, mismas que seguirán vigentes hasta en tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú no determine su actualización en los términos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, posterior a la aprobación y publicación en su caso de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



Artículo Único: Se reforma la denominación del Capítulo Cuarto del Título Segundo, el artículo 47, artículo 48, artículo 58, la fracción VI del artículo 139, la fracción I del artículo 140 y se **deroga** las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 49, el artículo 50, artículo 52, el párrafo segundo del artículo 53, la fracción I con sus incisos a), b) y c) del artículo 55, todos de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 47.- Las cuotas y tarifas que se causarán y enterarán por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, serán fijadas por la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, en cumplimiento a lo determinado por el artículo 108 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

A falta del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, será el Ayuntamiento de Comondú, quien determine los derechos que se causarán conforme a los procedimientos que establece la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 48.- Los propietarios o en su caso los poseedores de los predios agropecuarios que utilicen las aguas de las lagunas de oxidación en usufructo estarán obligados a pagar **las tarifas y cuotas que en su caso establezca la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en términos del artículo 108 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur**, bajo pena de rescindir los convenios establecidos.

A falta del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, será el Ayuntamiento de Comondú, quien determine los derechos que se causarán conforme a los procedimientos que establece la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

Artículo 49. ... (queda igual)
I a IV.- ... (quedan igual)



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



- V.- se deroga
- VI.- se deroga
- VII.- se deroga
- VIII.- se deroga
- IX.- se deroga
- X.- se deroga

Artículo 50. Se deroga
Artículo 52. Se deroga
Artículo 53. (queda igual)

I a II.- ... (quedan igual)

Artículo 55. (queda igual)

- I.- Se deroga
- a). - Se deroga
- b). - Se deroga.
- c). - Se deroga.

II a III.- ... (quedan igual)

Artículo 58. La Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, fijara las hipótesis de las infracciones y las multas a que serán sujetos los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en caso de infracción, mismas que serán cobradas en los términos y condiciones que se establezcan. El cobro de las multas se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas.

Artículo 139. ... (queda igual)

I a V.- ... (quedan igual)

VI.- En el pago de los derechos causados por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en los términos que determiné el Organismo Operador a través de su Junta de Gobierno.

Artículo 140. ... (queda igual)

- I.- ... queda igual
- II.- ... queda igual
- III.- ... queda igual
- V.- ... queda igual
- a) ... igual
- b). - ...igual
- c). - ...igual



H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ



I.- Reducción en el pago de derechos por expedición de licencias de construcción a que se refiere el capítulo tercero del título segundo de la presente ley; y

II.- ... queda igual

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. - Hasta en tanto la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú no determine o actualice cuotas y tarifas que se causarán y enterarán por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales en términos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, se seguirán aplicando las establecidas antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Ciudad Constitución, Baja California Sur a los 24 días de mes de marzo del año 2025.

ATENTAMENTE

**INGENIERO ROBERTO PANTOJA CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE
XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ**